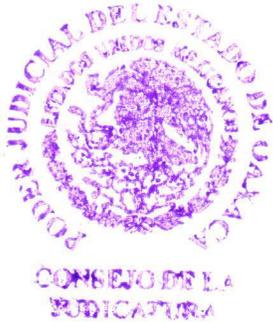




**ACUERDO GENERAL 38/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO AL RETORNO GRADUAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, ANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS “(SARS-CoV-2)”.**

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO.** Que el artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la propia Constitución y las leyes.

**SEGUNDO.** Que el artículo 52, fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y 29 fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establecen que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

**TERCERO.** Que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el Coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID19, debían considerarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas.

**CUARTO.** Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el cual, entre otros aspectos, se considera a la impartición de justicia como una de las actividades esenciales.

**QUINTO.** Que en respuesta a la pandemia por el virus COVID-19, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, adoptaron medidas preventivas para la protección de las servidoras, servidores y del público que asiste a las oficinas de dichas instancias, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, por ello, en el acuerdo general conjunto 2/2020 se suspendieron las actividades en sede oficial, pero a efecto de no paralizar y dar continuidad al sistema de justicia, se diseñó un esquema destinado a la atención de casos urgentes. En el acuerdo 3/2020, se enunció un catálogo de hipótesis de urgencia en materia familiar y penal que debían ser atendidos de manera presencial, para lo cual se instruyó un sistema de guardias en todos los juzgados y áreas administrativas. En materia familiar se contemplaron juicios de alimentos y trámites relacionados con el pago de pensiones alimenticias; juicios o procedimientos relacionados con violencia contra la mujer, niñas, niños o adolescentes; guardia o custodia de menores; separación provisional de cónyuges; órdenes de protección; régimen de visitas o de convivencia familiar, así como todos aquellos casos que el juez considere de atención inmediata por estar comprometida la seguridad y subsistencia de las mujeres, niñas, niños, entre otros sectores en situaciones de vulnerabilidad. En materia penal, se dio continuidad a las labores de los juzgados de control para atender, entre otros, asuntos relacionados con violencia de género, libramiento de órdenes de aprehensión, cateos y controles de detención.

**SEXTO.** No obstante lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, ante la prolongación del periodo de contingencia sanitaria dio paso a una segunda etapa de restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala, así, en los considerandos Noveno al Décimo Séptimo, del Acuerdo General Conjunto 9/2020, de 30 de junio del año en curso, se citan los términos y condiciones bajo las cuales se garantiza a la sociedad, la atención de asuntos calificados como urgentes y de aquellos asuntos que sin serlo podrían continuar su tramitología, en beneficio de los justiciables.

**SÉPTIMO.** Mediante Acuerdo General 16/2020 se reanudaron las actividades del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y de sus Comisiones, decretándose también la reactivación de diversas actuaciones y procedimientos en los juzgados que conocen de la materia penal tradicional, del sistema acusatorio adversarial, civil, familiar y mercantil. En ese mismo tenor continuando con la reanudación paulatina y ordenada de las

actividades, en los Acuerdos Generales 23/2020, 28/2020 y 31/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se amplió la gama de actuaciones o procedimientos jurisdiccionales que debían reactivarse, en los procedimientos que se siguen en el sistema acusatorio penal, se reanudaron los actos procesales previos a la etapa intermedia, sólo hasta el dictado del auto de apertura a juicio, en aquellos casos en que los imputados o imputadas se encuentren en prisión preventiva, así como las actividades de los Tribunales de Enjuiciamiento cuando se hubiere ordenado la reposición del procedimiento para efecto de la lectura y/o explicación de la sentencia. Igualmente, en **el sistema penal tradicional** se reanudó la totalidad de actuaciones, los plazos y términos para la prosecución y decisión de aquellos asuntos en los que el procesado se encuentre sujeto a prisión preventiva. Por su parte, **en el sistema oral mercantil** se reanudó la totalidad de actuaciones, los plazos y términos en todos los juicios competencia del juzgado oral mercantil. Para tal efecto se estableció que hasta donde la ley lo permita debe privilegiarse el uso de los medios electrónicos con el propósito de limitar el riesgo de contagio entre los usuarios y los servidores judiciales, salvo que en la práctica de alguna actuación o audiencia exista sospecha que alguno de los intervinientes se encuentre enfermo. En **materia civil y familiar se estableció** que los jueces o juezas deben practicar todo tipo de audiencias, incluso las de desahogo de pruebas, cuando a juicio de los jueces o secretarios encargados no se genere riesgo de contagio por la concentración de personas o por la sospecha que alguno de los intervinientes se encuentre enfermo. Para ello, los jueces prudentemente deben evaluar las circunstancias del caso, el entorno prevaleciente en el lugar, las medidas que sean susceptibles de implementar y los medios que se encuentren a su alcance para prevenir todo riesgo de contagio, con el propósito de garantizar a las personas el derecho humano de acceso a la justicia, aun en tiempos de pandemia por la enfermedad "COVID-19". En consecuencia, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura emitimos el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL 38/2020**

**PRIMERO.** Se continúa con el retorno gradual, seguro y ordenado de actividades jurisdiccionales en mayor escala, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

**En materia penal adversarial** deberán desahogarse las siguientes audiencias:

**a) Audiencias de juicio o debate.** A partir del nueve de noviembre de este año deberán reanudarse el desahogo de las audiencias de debate en aquellos casos en que los acusados estén en prisión preventiva. Para este efecto, los Jueces integrantes del tribunal de enjuiciamiento evaluarán prudentemente las circunstancias del caso, el entorno de salud y el índice de contagios prevaleciente en el lugar, las medidas que sean susceptibles de implementarse y los medios que se encuentren a su alcance para prevenir el riesgo de contagio, conforme al "Protocolo para la prevención de contagios por COVID-19 de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca". En función de ese análisis podrán regular o limitar el ingreso del público.

Las audiencias de juicio o debate podrán desahogarse en dos modalidades: Presenciales y Semipresenciales, para cuyo efecto deberán observarse los siguientes criterios:

**Audiencias Presenciales.** – Las audiencias de juicio o debate deberán llevarse a cabo de manera presencial cuando no existan condiciones técnicas de conectividad, ya sea para el propio tribunal de enjuiciamiento, para las partes o para los sujetos procesales, conforme a la opinión técnica del jefe del Departamento de Informática correspondiente. Consecuentemente deberá limitarse el acceso del público o familiares a la audiencia y, de ser necesario, el tribunal podrá ordenar que se lleve a cabo de manera privada.

En las audiencias presenciales, la persona que realiza la toma de actas, preferentemente transcribirá la audiencia a distancia, para lo cual el Departamento de Informática periódicamente le remitirá los audios y videos, mediante la nube de alguna aplicación, en caso de no disponerse de internet. De no existir inconveniente podrá acudir personalmente por los audios y videos correspondientes.

En el estrado que ocupa la terna de enjuiciamiento, en la mesa del órgano acusador y en la dispuesta para la defensa, deberán instalarse mamparas sanitizantes que los separen, con el propósito de limitar el contacto entre las personas que participen en las audiencias.



Audiencias Semipresenciales. – Las audiencias semipresenciales se desahogarán vía remota y presencial. En estas audiencias, el tribunal de enjuiciamiento determinará qué actos procesales deberán desarrollarse presencialmente y cuáles otros de manera virtual o remota, entre éstos últimos, pueden ser los alegatos de apertura, los de clausura, el fallo, los incidentes de individualización de la pena y reparación del daño, la lectura de sentencia, o algún otro supuesto en que, dadas las circunstancias, sea necesario hacer los ajustes respectivos para que se desahogue a distancia.



Respecto de los actos procesales que se desahoguen presencialmente, la persona que lleva a cabo la toma de acta, se sujetará a lo dispuesto para las audiencias presenciales.

En ambas modalidades, el Tribunal de Enjuiciamiento deberá considerar la complejidad del asunto, adoptando en cada caso las medidas conducentes para la expedita, pronta y segura realización de las audiencias, obviando formalismos que no sean insalvables, decretando los ajustes razonables que sean necesarios, las medidas de prevención, ajustes en los tiempos de desahogo de pruebas, medidas de protección, preparación del material de apoyo o material, etc., para cuyo efecto deberán agotar todos los medios a su alcance, salvo causa justificada debidamente valorada que impida el desahogo, hasta que sea superada la misma.

**b) Judicialización de asuntos por cita judicial.-** En los supuestos previstos por el segundo párrafo del artículo 310 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Departamento de causas deberá recibir gradualmente las solicitudes de fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial o comunicación de imputación, solo respecto de los siguientes delitos: Violencia de género, Violencia familiar, Delitos donde las víctimas sean menores de edad, Delitos patrimoniales cometidos con violencia, Equiparado al robo específico, Robo específico o aquellas en que por circunstancias particulares no admitan mayor demora, las cuales deberán ser agendadas y desahogadas. En este supuesto deberá privilegiarse el uso de los medios electrónicos o la practica de audiencias de manera virtual o a distancia con el propósito de limitar el riesgo de contagio entre los usuarios y los servidores judiciales.

En aquellos casos en que no existan condiciones técnicas de conectividad, ya sea para el propio tribunal, para las partes o para los sujetos procesales, conforme a la opinión técnica del jefe del Departamento de Informática, excepcionalmente las audiencias podrán desahogarse presencialmente, con estricto cumplimiento del “Protocolo para la prevención de contagios por COVID-19 de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca”, salvo que en la práctica de alguna actuación o audiencia exista sospecha que alguno de los intervinientes se encuentre enfermo de COVID-19.

Para la realización de tales audiencias, se levanta la suspensión de los plazos que hayan quedado pendientes.

**SEGUNDO.** – Los titulares de los distintos órganos jurisdiccionales, así como los administradores, vigilarán y controlarán que los servidores y el público que asista a las oficinas judiciales cumplan estrictamente con las medidas previstas en el “Protocolo para la Prevención de Contagios por COVID-19 de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca”, así como el uso permanente de cubrebocas, medidas de sana distancia y, en general, cualquier previsión que sea necesaria para evitar contagios. Para ello podrán disponer el retiro de las personas que no cumplan con dichas medidas.

**TERCERO.** Los titulares de los juzgados civiles, familiares, penales tradicionales o de competencia mixta podrán organizar discrecionalmente, entre el personal de confianza dos grupos de trabajo, para implementar un sistema laboral escalonado, con el propósito de limitar la concentración y la movilidad de personas en los espacios judiciales.

**CUARTO.** - Los Acuerdos Generales emitidos por este Consejo, así como los Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quedan subsistentes en lo que no se opongan al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Respecto de los actos o procedimientos de las distintas materias que aún no se han reanudado totalmente conforme a los distintos acuerdos generales del Consejo de la Judicatura o por los acuerdos generales conjuntos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se prorroga la suspensión parcial de actividades hasta el quince de noviembre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Se amplía el plazo para que los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, presenten en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, hasta el 30 de noviembre del año en curso.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Hágase del Conocimiento de los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, Órganos de Control Interno, de Administración Interna y Auxiliares del Poder Judicial del Estado, el presente Acuerdo General.

Dado en el salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

**AL CALCE SÉIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

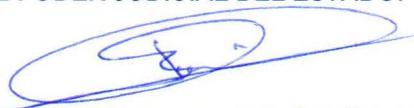
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

#### **CERTIFICA Y DA FE:**

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL **38/2020** DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, **RELATIVO AL RETORNO GRADUAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, ANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS "(SARS-CoV-2)";** FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS; EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, ABRAHAM ISAAC SORIANO REYES, ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES Y AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, OAXACA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



**LIC. JESÚS EZEQUIEL GARCÍA LÓPEZ.**

